

AUTO No. 016 DEL 05 ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ESTEBINA MANCERA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.824.263, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2281 del 31 de octubre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a una posible Tala Indiscriminada de unos árboles los cuales fueron talados sin autorización presuntamente por la constructora "ASOMOMPOSINA" en el Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0727 del 31 de agosto de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 2220 del 19 de septiembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General, Concepto Técnico No. 391 de fecha 24 de noviembre de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES.

Que la señora ESTEBINA MANCERA PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 30.824.263, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2281 del 31 de octubre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR "La problemática que lo aqueja referente a una posible tala indiscriminada de unos árboles, que fueron talados sin autorización, presuntamente por la Constructora ASOMOMPOSINA en el municipio de Talaigua Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0727 del 31 de agosto de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCION DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 17 de noviembre de 2023, donde nos desplazamos al municipio de Talaigua Bolívar más específicamente la vivienda de la señora ESTEBINA MANCERA PADILLA, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 18' 15.474" W: -74° 34' 3.694", donde nos atendió la solicitante manifestando que la constructora ASOMOMPOSINA, está adelantando una obra de pavimentación en la calle xxx, a principio de este año de 2023, esta constructora realizo la socialización del proyecto de mejoramiento en Concreto Rígido de la Malla Vial Urbana del Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar. Donde dejaron claro a la comunidad del lugar que los árboles que estuvieran en la líneas del poste de luz eléctrica no serían intervenidos, pero nos informa la querellante que el día 29 de agosto de 2023, la Constructora ASOMOMPOSINA realizo unos cortes a un árbol de la especie Mandarina y una árbol de la especie Anón, sin autorización de ella.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Una vez en el lugar se procedió a realizar la verificación de los individuos forestal en cuestión en donde se logra identificar un (1) árbol frutal de la especie Mandarina (*Citrus reiculata*) y un (1) arbol frutal de la especie Anón (*Annona squamosa*), los cuales presentan cortes de ramas, al parecer con herramienta mecánica por el corte que se observó en campo, no se evidencio tala de árboles por parte de esta constructora , pero si realizar unas podas a estos árboles en el lugar de los hechos, al parecer sin autorización de la señora ESTEBINA MANCERA PADILLA y sin permiso de autoridad ambiental en este caso la CSB, luego nos comunicamos vía telefónica con el señor JOE RAFAEL PANZA representante legal de la constructora ASOMOMPOSINA, con celular No 3012219031le informamos de la queja encontrar de la constructora que es representado por él, por la poda de dos árboles de la especie Mandarina y Anón según lo manifestado por la querellante, manifestándonos vía telefónica que cortaron dos ramas pequeñas que estaban hacia la calle, según versión de este señor por orden de una hermana de la señora ESTEBINA MANCERA PADILLA, lo que trajo diferencias entre esa familia por la poda de las dos ramas, que la realizaron los trabajadores por petición de la hermana de la querellante, como los hechos son confusos debido a las versiones de las partes involucradas, la oficina de secretaria general tomara las medidas respecto a esta problemática con el fin de aclarar los hechos. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRAFICO TOMADOS EN CAMPO DE LOS ARBOLES QUE SUPUESTAMENTE HABIAN TALADO LA CONSTRUCTORA ASOMOMPOSINA, SEGÚN LO MANIFESTADO POR LA SEÑORA ESTEBINA MANCERA PADILLA EN LA QUEJA.



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Una vez revisada la documentación de la queja presentada por la señora ESTEBINA MANCERA PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 30.824.263 el y verificado en campo la problemática de la supuesta tala de árboles por parte de la Constructora ASOMOMPOSINA, se constató que no realizaron tala de árboles si no la poda de dos ramas de estos árboles, las cuales sobresalía a la vía, dichos árboles son de la especie Mandarina y Anón, donde la querellante manifiesta que fue la constructora en mencion, pero el señor JOE RAFAEL PANZA representante legal de la constructora ASOMOMPOSINA vía telefónica aducen que trabajadores cortaron esas dos ramas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

por arden de la hermana de la señora ESTEBINA MANCERA PADILLA, por lo que es confusos como pasaron los hechos después de oír la versión de las partes involucradas, por lo que técnicamente se puede establecer que si hubo una poda de dos ramas y no una tala indiscriminada como lo estipulo la querellante en la queja descrita ante la CSB, esta poda se realizó sin permiso de autoridad ambiental, suministrada esta información recolectada el día de la visita sobre cómo ocurrieron posiblemente los hechos la oficina de Secretaria General tomara las medidas referente a esta problemática, con el fin de aclarar los hechos en mención.

Por otro lado, la constructora ASOMOMPOSINA debe abstenerse de seguir adelantando actividades de poda o posible tala cuando vayan a ejecutar proyectos de pavimentación de vías urbanas en el municipio de Talaigua, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental en este caso la CSB"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En mérito de lo anterior expuesto la Directora General,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora ESTEBINA MANCERA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.824.263, consistente en la poda de dos (2) ramas las cuales fueron ejecutadas sin autorización presuntamente por la constructora "ASOMOMPOSINA" en el Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar la poda de dos (2) ramas de árboles de la especie Mandarina y Anón y no una tala indiscriminada como lo manifiesta el quejoso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Auto de Inicio de Investigación Administrativa Ambiental contra la empresa ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA DEPRESION MOMPOSINA "ASOMOMPOSINA" identificado con NIT 900.976.259 por realizar poda de árboles de distintas especies sin la debida Autorización y/o permiso de la esta Autoridad Ambiental.

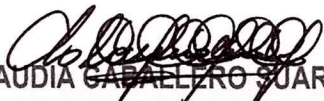
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ESTEBINA MANCERA PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.824.263, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA GABRIELERO SUÁREZ
DIRECTORA GENERAL CSB

Exp. 2023-242
Proyectó: E.U.F. Elk U.
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

